



PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2020-00153-00
DEMANDANTE: JUAN OLIVERIO TAMAYO CC. 3.469.143
DEMANDADOS: LUZ YORLEYDA MARTÍNEZ MORENO CC. 1.077.420.461
KAMAL RODRIGO VALDÉS MORENO CC. 1.077.432.616

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha informo a la señora Juez que, desde el 3 de febrero de 2020, fecha en la que se decretó la medida cautelar solicitada por la parte actora, no ha habido actuación alguna por parte de la entidad demandante, ni tendiente a perfeccionar esta, ni para notificar el auto admisorio del 18 de septiembre de 2020. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No 731
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el presente asunto, se encuentra que a la fecha la parte demandante no ha realizado ni la notificación del auto admisorio a los demandados, ni el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, ahora teniendo en cuenta que la notificación de los demandados es una actuación necesaria para continuar con el trámite del presente asunto, se le otorgará el termino de 30 días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia para que proceda a notificarlo o en su defecto que, realice las gestiones tendientes a perfeccionar la medida cautelar decretada, de no cumplir con alguna de estas dos cargas, se desistirá del proceso de conformidad a lo estipulado en el artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a notificar el auto admisorio a los demandados o a perfeccionar la medida cautelar decretada, de no hacer alguna de estas actuaciones, el despacho decretará el desistimiento tácito del presente asunto de conformidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA**

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bbe89117a1085efdd9317fd97541d9fb57bb3931e88864de0059208227170be

Documento generado en 13/04/2021 03:30:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**